



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0053

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Acorde con la literalidad del título valor aportado como fuente de recaudo, adecúese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar cada una de las cuotas en mora que comprenden el capital insoluto, por el cual debe emitirse la orden de pago, sin incluir intereses y/o otros gastos.

2. Apórtese el documento contentivo del plan de pagos o histórico de pagos, donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debían pagar los deudores, así como aquella relativa a intereses de plazo.

3. Reformúlese la pretensión No. 2° de la demanda, precisando uno a uno los periodos, porcentajes y valores que comprenden los intereses de plazo exigidos.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **030** hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario